



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00629-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima en contra los demandados **SANDRA MARCELA JACOME ANGARITA** y **ALVARO ANTONIO JACOME MANZANO**, y a favor del demandante **MULTIFAMILIAR EDIFICIO CALATRAVA P.H.**, por las sumas de dinero correspondientes a expensas extraordinarias de administración, obligaciones contenidas en el certificado de deuda de cuotas de administración visible a folio 11 del archivo No. 002 del expediente digital, que a continuación se relacionan:
 - a. **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1'345.000=)**, por concepto de expensas extraordinarias de administración, derivadas de las obligaciones contenidas en el certificado de deuda visible a folio 11 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de las cuotas de administración mencionadas en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de las mismas (02 de julio de 2019) y hasta la cancelación total de la obligación
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo



8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** personería jurídica al **Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL**, como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c384c036e61720dbbe5a963a1eba5d51a3363b9e05599095f17b7ea78c34e8c**

Documento generado en 19/10/2023 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 179 del 20 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.